BOINA Boletín

ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

Noviembre 2018

Número 177





Boletín Informativo de la Asociación

Época I - Año XV

Próxima Acción Formativa

Novedades Relevantes en los Impuestos sobre Sociedades, sobre el Valor Añadido y sobre la Renta de las Personas Físicas

Reciente Doctrina Administrativa y Jurisprudencia en el Ámbito de la Aplicación de los Tributos

Principales Novedades Tributarias Autonómicas

La Obligación de Inscripción en el Registro Mercantil para los Profesionales y otras Novedades en Materia de Prevención de Blanqueo para los Profesionales

13 y 14 Diciembre

Acuerdos y Convenios

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y Actúa Valoraciones, SL firman un convenio de colaboración

Artículo de Opinión

La Aportación de Pruebas en los Procedimientos Tributarios: Reciente Doctrina del Tribunal Supremo





Contenido

Acuerdos y Convenios de Colaboración La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y Actúa Valoraciones, SL firman un convenio de colaboración	3
 Jornadas y Seminarios Próxima Acción Formativa: Novedades relevantes en los Impuestos sobre Sociedades, sobre el Valor Añadido y sobre la Renta de las Personas Físicas Reciente doctrina administrativa y jurisprudencia en el ámbito de la aplicación de los tributos La Obligación de Inscripción en el Registro Mercantil para los Profesionales y otras Novedades en Materia de Prevención de Blanqueo para los Profesionales Principales Novedades Tributarias Autonómicas 	4
 Artículo de Opinión Reseña de Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central y de Sentencias de los Tribunales de Justicia 	5
Circular AEAT • Comunicación sobre la Campaña de Presentación de Declaraciones Informativas 2018	8
RRII Foro Insular para Profesionales Autónomos Encuentro Líderes De Interés	9
Calendario Fiscal Legislación de Interés Convenios Colectivos	10
Delegaciones / Edita	11





El pasado viernes, 23 de Noviembre, la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y la empresa Actúa Valoraciones, SL. han firmado un convenio de colaboración.

La firma de este nuevo convenio ayudará a los asociados a beneficiarse de descuentos preferentes en la contratación de servicios de valoración, consultoría inmobiliaria y certificación energética.

Para el momento de la firma acudieron Don Juan Alejandro Méndez Hernández, Vicepresidente de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y Don Daniel Medina Carballo en representación de Actúa Valoraciones, SL.





Firma del convenio en la Sede de la Asociación en Las Palmas de Gran Canaria

Sobre ACTÚA VALORACIONES



TASACIONES Y VALORACIONES GESTIONES URBANÍSTICAS CONSULTORÍA TÉCNICA Es una sociedad con una amplia experiencia en el mundo de la valoración y consultoría técnica. El capital humano está formado por arquitectos, ingenieros de diferentes especialidades y

delineantes altamente cualificados y especializados con experiencia contrastada de más de quince años.

Gestionan tasaciones que necesiten el respaldo del Banco de España al ser la Delegación en Canarias de Arco Valoraciones sociedad homologada por el Banco de España con el número 4416.

Sociedad acreditada por la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias con N° de inscripción REFEITT-2016-0012 para realizar el Informe Técnico Turístico (ITT).

Tasaciones y Valoraciones

Valoraciones Judiciales | Separaciones de sociedades mercantiles | Aportaciones a sociedades no dinerarias | Herencias | Informes contradictorios | Asesoramiento para compra o venta | Informe de estimación de costes en rehabilitaciones | Estudios de viabilidad inmobiliaria.

Gestiones Urbanísticas

Informes en procesos de expropiación | Determinación del justiprecio | Alegaciones al planeamiento urbanístico | Asesoramiento y redacción de planes urbanísticos.

Consultoría Técnica

Proyectos de Arquitectura | Certificados de Eficiencia Energética - CEE | Informe de Inspección Técnica del Edificio - ITE | Informe de Evaluación de Edificio- IEE | Informe Técnico Turístico - ITT | Informes de Patología | Proyectos de Telecomunicaciones - ICT.

actuavalora.com







Jornadas y Seminarios

Gran Canaria | 13 de Diciembre Tenerife | 14 de Diciembre

Novedades Relevantes en los Impuestos sobre Sociedades, sobre el Valor Añadido y sobre la Renta de las Personas Físicas

Don José Manuel Olea Comas

Inspector de Hacienda del Estado. Subdirección General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica.

Departamento de Inspección de la AEAT

Reciente Doctrina
Administrativa y
Jurisprudencia en el
Ámbito de la Aplicación
de los Tributos

Don Antonio Montero Domínguez

Inspector de Hacienda del Estado. Subdirección General de Procedimientos Especiales. Departamento de Recaudación de la AEAT.

Principales Novedades Tributarias Autonómicas

Gran Canaria

Don Victor Manuel Afonso Gorrin,

Subdirector de Inspección y Planificación de la Agencia Tributaria Canaria del Gobierno de Canarias

Tenerife

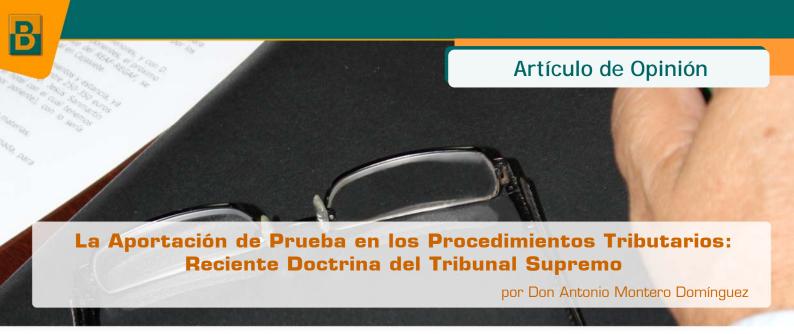
Doña Laura Díaz Mora.

Jefa de la Dependencia de Tributos Interiores y Propios de la Agencia Tributaria Canaria La Obligación de Inscripción en el Registro Mercantil para los Profesionales y otras Novedades en Materia de Prevención de Blanqueo para los Profesionales

Don Jaime Aneiros Pereira

Profesor de Derecho Tributario. Universidad de Vigo. Abogado tributarista & Experto en Prevención del Blanqueo de Capitales

+ Información e Inscripciones



El pasado día 10 de septiembre de 2018 fue dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, la Sentencia 3091/2018, caída en el Recurso de Casación 1246/2017, en la que se aborda un asunto de importancia nuclear en la actividad de los profesionales en la aplicación de los tributos: la siempre controvertida posibilidad de aportación de pruebas en los procedimientos tributarios (incluyendo en los mismos los de aplicación de los tributos, el procedimiento sancionador y los procedimientos de revisión en sede administrativa).

Más exactamente: la determinación del momento procesal adecuado para materializar dicha aportación.

El Tribunal Supremo flexibiliza de forma clara a través de su resolución la situación preexistente, consolidando un posicionamiento pro derecho de defensa, superando de esta forma la histórica controversia que sobre el asunto gravitaba ante las limitaciones derivadas, aparentemente, de la norma positiva.

Recordemos: nos encontramos ante una Sentencia dictada en un recurso de casación, en cuyo auto de admisión se planteaba, según se indica en la propia Sentencia, la necesidad de responder a la cuestión de si el reclamante puede presentar ante los tribunales económico administrativos aquellas pruebas que no aportó ante los órganos de gestión tributaria, determinando, en su caso, las circunstancias en que esta falta de aportación impide su presentación ulterior en sede económico administrativa.

El TS, en el Fundamento de derecho Segundo de la Sentencia que comentamos, analiza la naturaleza del procedimiento de revisión económico-administrativa y su regulación legal.

Con ese foco de atención, el Alto Tribunal destaca, como basamento de su argumentación, los siguientes pilares normativos reguladores de la revisión en sede económico-administrativa, todos ellos contenidos en la

Ley General Tributaria:

- 1.- El artículo 236 de la Ley General Tributaria que impide al tribunal (apartado cuarto) "denegar la práctica de pruebas cuando se refieran a hechos relevantes" y que solo le permite dejar de examinar aquéllas "que no sean pertinentes para el conocimiento de las cuestiones debatidas".
- 2.- El artículo 237.1 de dicho texto legal que, en relación con la "extensión de la revisión", dispone que "las reclamaciones y recursos económico-administrativos someten a conocimiento del órgano competente para su resolución todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante".
- 3.- El artículo 239.2 de la Ley General Tributaria, que señala expresamente que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá "todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados".
- 4.- El artículo 57 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa) insiste en que el tribunal solo podrá denegar la práctica de las pruebas solicitadas o aportadas "cuando se refieran a hechos que no guarden relevancia para la decisión de las pretensiones ejercitadas en la reclamación", le permite ordenar "la práctica de las pruebas previamente denegadas" y le faculta para "requerir todos los informes que considere necesarios o convenientes para la resolución de la reclamación".

Identificada la normativa que resulta de aplicación, el TS afirma que el artículo 112.1 de la Ley 30/1992 ni el actualmente vigente 118 de la Ley 39/2015, limitativos ambos del trámite probatorio, resultan de aplicación supletoria en el ámbito económico-administrativo por la sencilla razón de que no es necesario llenar una omisión de la normativa aplicable, indicando que en el



caso de las reclamaciones económico-administrativas su regulación es extensa y minuciosa, añadiendo que ha de reputarse completa, haciendo de nuevo hincapié en que el órgano revisor debe admitir y valorar las pruebas propuestas

salvo que "se refieran a hechos que no guarden relevancia para la decisión de las pretensiones ejercitadas"; y se dice también que en su decisión debe necesariamente abordar todas las cuestiones "de hecho y de derecho que ofrezca el expediente", sin que existan declaraciones equivalentes a la contenida en el artículo 112 de la Ley 30/1992.

El TS se remite, ahondando en su argumento, a su doctrina anterior (STS de 20 de abril de 2017, recurso de casación para la unificación de doctrina 615/2016; STS de 20 de junio de 2012, casación 3421/2010; STS de 24 de junio de 2015, casación 1936/2013), en los que se afirmó lo siguiente:

"(...) Debe concluirse que no existe inconveniente alguno en que el obligado tributario, que no presentó en el procedimiento inspector determinadas pruebas que fundaban su pretensión, las presente posteriormente en vía judicial (...).

(...) La doctrina del Tribunal Supremo en esta materia es clara: sí cabe en sede de revisión admitir documentación no aportada en sede de gestión. (...)"

Añade el TS que

"(...) La conclusión a la que se llega es que si en vía económico-administrativa y en vía judicial es posible aportar la documentación que el actor estime procedente para impugnar una resolución tributaria, parece mucho más lógico que pueda hacerse antes en el discurrir procedimental y aportarse en el primero de los medios de impugnación que pueden ejercitarse. (...)".

Incorporados los precedentes que se han señalado, el TS descarta que no sea posible aportar (en vía de reposición, de revisión económico-administrativa o judicial), nuevos elementos de prueba no esgrimidos por el obligado tributario con anterioridad en la vía administrativa para avalar los hechos sobre los que se funda la pretensión ejercitada.

Y una vez sentada la estructura argumental, la Sala aborda la respuesta a la cuestión interpretativa planteada en el auto de admisión del recurso de casación a la que más arriba hicimos referencia, y la misma resulta contundente tanto en el fondo como en la forma, permitiéndonos reproducirla literalmente:

(...) La doctrina del Tribunal Supremo en esta materia es clara: sí cabe en sede de revisión admitir documentación no aportada en sede de gestión. (...) " "(...) 1. Con lo razonado en el fundamento anterior estamos en condiciones de dar respuesta a la primera de las cuestiones que nos suscita la Sección Primera de esta Sala: consideramos posible, en efecto, que quien deduce una

reclamación económico-administrativa presente ante los tribunales económico-administrativos aquellas pruebas que no aportó ante los órganos de gestión tributaria que sean relevantes para dar respuesta a la pretensión ejercitada, sin que el órgano de revisión pueda dejar de valorar -al adoptar su resolución- tales elementos probatorios. Todo ello, con una única excepción: que la actitud del interesado haya de reputarse abusiva o maliciosa y así se constate debida y justificadamente en el expediente.

La respuesta expresada es, obvio es decirlo, resultado de la configuración legal del procedimiento económico administrativo y de nuestra jurisprudencia (que ahora confirmamos) en relación con la extensión y límites dela revisión, tanto en sede económico-administrativa, como en vía jurisdiccional, supuestos ambos en los que las facultades de los órganos competentes (administrativos en el primer caso, judiciales en el segundo) deben cabalmente enderezarse a la plena satisfacción de las pretensiones ejercitadas mediante la adopción de una resolución ajustada a Derecho en la que se aborden todas las cuestiones -fácticas y jurídicas- que resulten necesarias para llegar a aquella decisión.

Los límites expuestos (la buena fe y la proscripción del abuso del derecho) son consecuencia de la aplicación a todo tipo de procedimientos -y a las relaciones entre particulares y de éstos con la Administración- del principio general que impone que los derechos se ejerciten "conforme a las exigencias de la buena fe", sin que la ley ampare "el abuso del derecho" (artículo 7 de nuestro Código Civil).

Ahora bien, en la medida en que tales límites constituyen una excepción al principio general de la plenitud de la cognición a efectos de dispensar debidamente la tutela pretendida, el comportamiento abusivo o malicioso debe constatarse debidamente en los procedimientos correspondientes y aparecer con una intensidad tal que justifique la sanción consistente en dejar de analizar el fondo de la pretensión que se ejercita.(...)".

Es importante destacar, de lo transcrito, un aspecto: el TS considera que existe un límite en el ejercicio del derecho de aportar pruebas en cualquier instancia, encastrado en el derecho a la defensa: el comportamiento abusivo o malicioso por parte del obligado tributario en la medida en que el mismo, según nuestra



interpretación de lo dicho por el Tribunal, oculta, en contra del principio de buena fe, la prueba en el momento procesal oportuno, que como más abajo se dirá, el propio TS encuadra en el procedimiento gestor.

En ese sentido, no obstante, el propio TS entiende que ese comportamiento debe acreditarse

en el procedimiento y de ser una intensidad tal que justifique la aplicación de la excepción al principio general de admisibilidad de la prueba en toda instancia revisora, administrativa y judicial.

Y precisamente en relación con lo apuntado más arriba respecto del momento procesal oportuno para aportar la prueba, la Sentencia señala lo siguiente:

"(...) Y es que, a nuestro juicio, con el criterio aquí expresado no se vacía de contenido el procedimiento de aplicación de los tributos, pues en el seno de este procedimiento será en el que naturalmente el contribuyente deberá justificar el derecho pretendido o alegar cuanto tenga por conveniente en defensa de ese derecho.

Ese contenido natural no puede ser obstáculo, sin embargo, para que el interesado pueda discutir con plenitud la decisión que en tal procedimiento se adopte con todos los argumentos defensivos que tenga por conveniente y a través de los cauces que el ordenamiento jurídico le brinda, especialmente cuando -como sucede con la vía económico- administrativa- le son impuestos como presupuesto obligatorio para someter aquella decisión a la revisión de un juez.

Es más: la "inutilidad" a la que se refiere la sentencia sería predicable, si prosperase el criterio sostenido en la sentencia recurrida, no del procedimiento de aplicación de los tributos, sino de la vía de revisión económico administrativa, que se convertiría en una pura continuación de lo actuado previamente, sin verdaderas posibilidades de enjuiciar el acto administrativo previo y con unas limitadísimas facultades de control jurídico, lo que resultaría claramente contradictorio con la plenitud de las funciones revisoras que, a tenor de la ley y de la jurisprudencia, se otorga a los tribunales económico-administrativos.(...)".

Como puede observarse, el TS reafirma la existencia de un momento procedimental, el procedimiento de aplicación de los tributos (o sancionador, añadimos nosotros) de que en cada caso se trate, en el que debería, naturalmente, aportarse la prueba, en la búsqueda de un pronunciamiento de la Administración basado en el pleno conocimiento de lo acontecido, con

"... en donde pueden invocarse nuevos motivos o fundamentos jurídicos no invocados en vía administrativa, con posibilidad de proponer prueba y aportar documentos que no fueron presentados ante la Administración para acreditar la pretensión originariamente deducida.(...)". independencia de que éste pueda ser, posteriormente, objeto de revisión.

Añade, sin embargo, que ello no obsta para que, por la propia esencia y extensión de la revisión económico-administrativa, dicha carga probatoria sea aportada en esa fase, con la sola excepción, reiteramos, de que la actuación

del contribuyente pueda ser demostrada como maliciosa o abusiva en los términos que más arriba se indicaron.

Pero la Sala sigue argumentando, incluyendo un aserto de enorme trascendencia según nuestra opinión, cuando afirma lo siguiente:

"(...) Habría un argumento más que abonaría la tesis que aquí sostenemos y que deriva de la regulación legal del procedimiento de revisión económico-administrativo, de la que se desprende no solo su carácter obligatorio, sino su evidente aproximación al procedimiento judicial.

Si ello es así, esto es, si la vía revisora se configura como un cauce de perfiles cuasi jurisdiccionales, habría que aplicar a tal procedimiento la reiterada jurisprudencia que señala que el recurso contencioso-administrativo no constituye una nueva instancia de lo resuelto en vía administrativa, sino un auténtico proceso, autónomo e independiente de la vía administrativa, en el que resultan aplicables los derechos y garantías constitucionales reconocidos y en donde pueden invocarse nuevos motivos o fundamentos jurídicos no invocados en vía administrativa, con posibilidad de proponer prueba y aportar documentos que no fueron presentados ante la Administración para acreditar la pretensión originariamente deducida. (...)".

El subrayado, que es nuestro, resulta absolutamente nítido en cuanto a su alcance.

A la vista de este pronunciamiento y de la tipología del recurso en cuyo seno ha sido emitido, recurso de casación y por tanto, fijación de criterio interpretativo, los operadores jurídicos, todos ellos, deberán tener en cuenta el escenario dibujado a través del mismo en cuanto al ejercicio del derecho probatorio en el seno de los procedimientos tributarios.

Don Antonio Montero Domínguez Inspector de Hacienda del Estado. Subdirección General de Procedimientos Especiales. Departamento de Recaudación de la AEAT.



Circular AEAT



Comunicación sobre la Campaña de Presentación de Declaraciones Informativas 2018



El objeto de esta comunicación es informarle que la próxima campaña de declaraciones informativas 2018 (a presentar a partir del 1 de enero de 2019) implicará una modificación sustancial en la parte técnica de remisión de la información, ya que se va a sustituir el sistema actual de "TGVI" (presentación de grandes volúmenes de información con validación en un momento posterior) por el nuevo "TGVI On line", que supone la presentación de la información con validación previa de la misma.

No obstante, este nuevo sistema de TGVI on line se aplica de forma gradual, de la siguiente manera:

- Desde 2019: afecta a los modelos 156, 181, 182, 187, 188, 190, 192, 193, 194, 196, 198, 291, 345, 346 y 347.
- ▶ Desde 2020: afecta al resto de modelos de declaraciones informativas.

Así, los registros con errores no serán admitidos por los sistemas de información de la AEAT, circunstancia común tanto a las presentaciones de las declaraciones informativas mediante el nuevo sistema TGVI on line, como a las presentaciones mediante otras formas de presentación.

Muchos de estos errores suelen referirse a problemas e incidencias relacionadas con la identificación fiscal de los contribuyentes.

Por este motivo, se recomienda que, para evitar problemas y errores en los registros a declarar en la campaña de informativas 2018, se acceda al servicio de ayuda en la identificación fiscal disponible en la página web de la AEAT para lograr una correcta identificación de los contribuyentes que vayan a ser incluidos en las correspondientes declaraciones informativas.

SERVICIO DE AYUDA - IDENTIFICACIÓN FISCAL

Este servicio de ayuda a la identificación fiscal ha sido objeto de una mejora cualitativa incluyendo nuevos algoritmos, siendo su objetivo asistir al declarante en la identificación y comprobación del alta en el censo de la AEAT de personas físicas, de modo que, si los datos identificativos son similares a los existentes en dicho censo, el sistema de información de la AEAT devuelve el nombre y los apellidos tal y como constan en el mismo, evitando este tipo de errores de identificación.

Este servicio de ayuda se encuentra disponible en el siguiente enlace de la página web de la AEAT: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas__/Declaraciones_informativas/_SERVICIOS_DE_AYUDA/Identificacion_fiscal/Identificacion_fiscal.shtml

La consulta de identificación puede realizarse tanto de forma individual como de forma masiva respecto a una relación de personas.

También le informamos que puede acceder a un "PORTAL DE PRUEBAS" en el que podrá simular la presentación de sus declaraciones informativas e identificar posibles errores en su cumplimentación:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.desarrolladores/Desarrolladores/_menu_/Documentacion/Declaraciones_Informativas/General/General.html





Actos y RRII

Foro Insular para Profesionales Autónomos

El pasado 24 de noviembre se celebró El Foro Insular para Profesionales Autónomos celebrado en el Gabinete Literario de Las Palmas de Gran Canaria, ante más de 100 asistentes, donde se analizó la situación actual del sector y las propuestas de futuro.



En ambos encuentros la Asociación estuvo representada por el Vicepresidente Don Juan A. Méndez Hernández.

Encuentro Líderes

Organizado por Cadena Ser y Prensa Ibérica en Canarias, celebrado el 29 de Noviembre en Las Palmas de Gran Canaria con la conferencia del Excmo. Sr. D. Simon Manley Embajador del Reino Unido en España

La Provincia: El embajador Simon Manley advierte que "no hay alternativa" al acuerdo del 'brexit' pactado con Bruselas

...De Interés

Administración Tributaria Canaria



Novedades tributarias recientes (Actualización 05-11-2018)



Principales novedades fiscales que se incluyen en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019



Suministro Inmediato de Información del IGIC: Actualización de Preguntas frecuentes y Documento de validaciones y errores

Se han actualizado las preguntas 1.18, 7.2 y 8.1. Asimismo, se ha actualizado la información técnica del SII, concretamente la referida al Documento de validaciones y errores. Para facilitar la localización de las actualizaciones en el documento, los cambios se han marcado en color amarillo.

Ambas actualizaciones están disponibles en el sitio web específico del SII, en los apartados de Información general > Preguntas frecuentes SII y de Información técnica > Documento de validaciones y errores.



VI Encuentro de Derecho Financiero y Tributario "Tendencias y retos del Derecho Financiero y Tributario" (1ª parte)



🕯 Suministro de registros de facturación en el ámbito del SII: Cesión de datos



🗐 Nueva versión del programa de ayuda del Modelo 400, vigente durante el ejercicio 2019

Agencia Tributaria (AEAT)



🔛 Declaraciones informativas 2018

🖆 Cuentas anuales en el Impuesto sobre Sociedades



🚣 Ampliación de contenido en el Asistente Virtual IVA

Ministerio de Hacienda (MINHAP)

El Gobierno modifica el impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados para que la banca asuma el pago del tributo en los préstamos hipotecarios





Calendario Fiscal





Calendario Fiscal Diciembre 2018

			Gobierno de Ca	1141 (41)			
DICIEMBRE							
L	М	Х	J	V	S	D	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	
<u>31</u>							
Ver Calendario							

Legislación de Interés

Legislación BOE



BOE nº 268, de 06 de Noviembre de 2018

Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias https://www.boe.es/boe/dias/2018/11/06/pdfs/B0E-A-2018-15139.pdf

BOE nº 271, de 09 de Noviembre de 2018

Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. https://www.boe.es/boe/dias/2018/11/09/pdfs/BOE-A-2018-15344.pdf

Legislación BOC



BOC nº 215, de 07 de Noviembre de 2018

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo 417 de autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario para los sujetos pasivos obligados o que hayan optado por la Ilevanza de los libros registro del impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, y se modifican diversas Órdenes en materia tributaria (BOC nº 209, de 29.10.18).

http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/215/001.html

BOC nº 222, de 15 de Noviembre de 2018

LEY ORGÁNICA 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/222/001.html

Convenios Colectivos

Corrección de errores en la de 12 de septiembre de 2018, por la que se registra y publica el Acta del Acuerdo referente al II Convenio colectivo de buceo profesional y medios hiperbáricos.

lll Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

XXI Convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

Acta del acuerdo referente al Convenio colectivo del sector de conservas, semiconservas y salazones de pescado y marisco.







Tenerife:

Avenida de Las Palmeras, 33-1º Dcha. Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

Calle Caldera de Bandama, 1-1°B 35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social

Gran Canaria:

Calle Olof Palme, 43 - 2º Izq. Edificio Alondra 35010 Las Palmas de Gran Canaria

Tlf: 928 22 70 64 Fax: 928 22 21 53

La Palma:

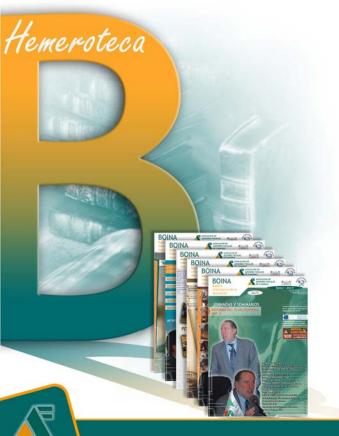
Avenida de Venezuela, 4 - bajo 38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

Calle Miguel Hernández, 32 35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

Maquetación y Diseño: lone del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

Calle Olof Palme, 43 - 2º Izqda. (Edificio Alondra)

35010 - Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153 http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com

 $\hbox{E-mail: asociacion@asesores fiscales decanarias.com}$

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.